

LEY N.º 3080

Modificación del Código de procedimientos en lo civil y comercial ley n.º 2.958 y agregado a la ley n.º 1.349

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el Código de procedimientos en materia civil y comercial, en la forma siguiente (1):

« Artículo 927. Los defensores oficiales de ausentes devengarán honorarios, los que serán apreciados directamente por el juez o tribunal que corresponda al dictar la sentencia definitiva o al practicarse la liquidación general de crédito. Dichos honorarios serán cobrados por los defensores de ausentes, haciendo efectiva la acción, y una vez percibidos, depositarán el 50 por ciento en la Dirección de Escuelas, quedando a su favor el 50 por ciento restante ».

« Artículo 937. Los martilleros, salvo convenio entre partes, cobrarán en las ventas de bienes raíces el dos por ciento. Cuando las ventas sean de muebles o mercaderías, cobrarán el seis por ciento, y el cuatro por ciento en los semovientes. Toda comisión de remate estará a cargo del comprador ».

ART. 2.º (2). — Agrégase al artículo 392 del Código de procedimientos civiles de 1880 (3), el siguiente inciso 3.º:

« Cuando el impedimento durase más de treinta días, la integración se hará a costa del erario público, con aquel de los abogados que resulte insaculado de la lista determinada en los artículos 391 y 393. La Suprema Corte formará la lista de abogados a que se refiere el artículo 393, donde no la haya ».

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 2.958.

(2) Derogado por ley n.º 3.560, artículo 11.

(3) Ley n.º 1.349.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA.

Diego J. Arana.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, diciembre 11 de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN,

EMILIO CARRANZA.

Véanse leyes n.ºs 1.349, 2.958 y 3.560.